

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 063 - 2021 Dispónese a la Dirección General de Aviación Civil, la actualización del Plan de Incentivos aprobado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución 013-2018 de 24 de junio de 2018 2
- 065 - 2021 Deléguese al Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas de conformidad a la recomendación DNATVIPA-DNA7-0002-2020 aprobado por la Contraloría General del Estado el 8 de octubre de 2020, la suscripción de varios documentos 7

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, DE GOBIERNO Y DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- 001 - 2021 Deróguese el Acuerdo Interministerial Nro. 0000003, de 14 de marzo de 2020 10

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Morona: Que establece las normas para valorar las propiedades rurales del cantón, y la determinación del impuesto predial para los años 2022 - 2023 14

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 063 – 2021

Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Ministros y Ministras de Estado el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estados, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicios de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos (...)*";

Que, para la consecución del buen vivir, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, serán deberes generales del Estado; "*(...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos (...)*";

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador: "*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. Es Estado regulará*

el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil establece: *"Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario”;*

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Aviación Civil, la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)"*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos emitido mediante Acuerdo Ministerial 036, en su artículo 11, numeral 3.1.1 dentro de los Procesos Gobernantes, el Despacho Ministerial mantiene como *"Atribuciones y responsabilidades: (...)3 Emitir las políticas del transporte que garanticen un adecuado desarrollo del sector(...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013, la rectoría de la política aeronáutica es competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 013-2018 de 13 de junio de 2018, el Ing. Boris Palacios Vásquez, entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas, dispuso a la Dirección General de Aviación Civil, que elabore y ejecute un plan de incentivos, acorde a las necesidades de los aeropuertos administrados por la DGAC, el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, con informe No. DGAC-YA-2018-1322(1)-M de 23 de junio de 2018, la Dirección General de Aviación Civil, presentó ante el Consejo Nacional de Aviación Civil el Plan de Incentivos encaminado a fortalecer y reactivar los aeropuertos administrados por la DGAC;

Que, mediante Resolución No. 013-2018 de 24 de julio de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: *"Aprobar el Plan de Incentivos elaborado por la Dirección General de Aviación Civil, con la finalidad de atraer nuevas inversiones y reactivar los aeropuertos administrados por la Dirección General de Aviación Civil;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, ante la declaratoria de pandemia por el COVID 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el COE Nacional por medio de Resolución el 16 de marzo de 2020 realizó las siguientes recomendaciones al Sr. Presidente de la República del Ecuador: "se suspenden los vuelos nacionales de pasajeros, a partir de las 23:59 del martes 17 de marzo hasta el 5 de abril del 2020, en el caso de Galápagos la regulación se encarga al MTOP y Consejo de Gobierno de Galápagos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1061 de 19 de mayo de 2020, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República dispuso la extinción de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP";

Que, la pandemia generada por el virus COVID19, ha generado la reducción de la conectividad interna del Ecuador, debido a la suspensión de vuelos, las restricciones de viaje y la liquidación de TAME EP, como se ha expuesto en el presente documento;

Que, en diciembre del año 2020 los pasajeros transportados se redujeron en un 69% respecto de los pasajeros transportados en el año 2019 y que la liquidación de TAME EP ocasionó que se pierda la conectividad en destinos servidos exclusivamente por la empresa pública como: Loja, Esmeraldas, Santa Rosa, Lago Agrio, entre otros;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante memorando MTOP-STA-2021-334-ME, de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. José Luis Aguilar Hernández, Subsecretario de Transporte Aéreo, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, los informes técnico y legal, con la finalidad que la proceda con la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- DISPONER.- a la Dirección General de Aviación Civil, la actualización del Plan de Incentivos aprobado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante

Resolución 013-2018 de 24 de junio de 2018, acorde con la realidad nacional y la situación actual producto de la emergencia sanitaria, con el objetivo de alcanzar, en el menor tiempo posible, la recuperación de la conectividad interna, conforme a los siguientes lineamientos:

- a. Incentivos otorgados a nuevas aerolíneas que operen en aeropuertos administrados por la DGAC.
 - I. Reducción gradual por 4 años (80% en el año 1, 60% en el año 2, 40% en el año 3 y 20% en el cuarto año), contados a partir del inicio de su operación, en las tasas de Aterrizaje, Iluminación, Estacionamiento y Seguimiento al Vuelo.
- b. Incentivos otorgados a aerolíneas, en operación, que incrementen su oferta a aeropuertos administrados por la DGAC.
 - I. Reducción gradual por 4 años (80% en el año 1, 60% en el año 2, 40% en el año 3 y 20% en el cuarto año), contados a partir del inicio de su operación, en las tasas de Aterrizaje, Iluminación, Estacionamiento y Seguimiento al Vuelo.
- c. Eliminación de la obligación por parte de las aerolíneas de retribuir al Estado los beneficios otorgados en caso de suspensión de la operación.
- d. Eliminación del requisito para las aerolíneas de establecer la base de operaciones en un aeropuerto administrado por la DGAC.
- e. Las aerolíneas interesadas en obtener los beneficios descritos, tendrán oportunidad de postular ante la DGAC, hasta el 31 de diciembre del año 2023. Finalizado el periodo señalado, la DGAC informará al Ministerio de Transporte y Obras Públicas los resultados obtenidos.
- f. Los aeropuertos que otorgarán el presente beneficio serán aquellos administrados por la DGAC.

Artículo 2.- La Dirección General de Aviación Civil presentará ante el Consejo Nacional de Aviación Civil el nuevo Plan de Incentivos considerando la situación actual del país; mismo que deberá incluir el criterio favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas conforme se establece en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 3.- El Consejo Nacional de Aviación Civil conforme a sus competencias y luego del análisis correspondiente, podrá aprobar el plan de incentivos que la

Dirección General de Aviación Civil elabore, acorde a lo establecido en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial. En el caso de que el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil apruebe este plan, se encargará de la ejecución del mismo a la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MARCELO
CABRERA
PALACIOS**

**Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 065 - 2021

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 229 ibídem establece que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)"*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA, determina que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*. Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro;

- Que,** los artículos 69 y 70 del COA, determinan la facultad de efectuar delegación de competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, sin que la delegación de gestión suponga la cesión de la titularidad de la competencia; y, dispone las condiciones del contenido de la delegación.
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE determina que: *"(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)"*.
- Que,** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18, de 8 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;
- Que,** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, pertenece a la Administración Pública Central, conforme se desprende del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 13, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios, como ministro de Transporte y Obras Públicas;
- Que,** la Contraloría General del Estado en uso de sus atribuciones constitucionales y legales efectuó el examen especial DNATVIPA-DNA7-0002-2020 aprobado con fecha 8 de octubre de 2020, al Contrato de Concesión y sus adicionales para la rehabilitación mantenimiento, ampliación, explotación y administración del grupo de carreteras que comprenden el tramo Rumichaca - Ibarra, Guallabamba, Collas, Cusubamba, Colibrí, Tambillo, Ambato, Riobamba ubicado en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, el cual dentro de varias recomendaciones establece: *"Recomendación 9: Al Subsecretario de Delegaciones del*

Transporte.- Verificar que el reajuste de precios de las planillas de obra que se financien con recursos fiscales, sea calculado conforme lo establecido en el documento explicativo de obras adicionales del acta de liquidación del Tercer Restablecimiento del equilibrio económico - financiero”

En uso de las facultades que me confiere el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República y el Decreto Ejecutivo 1057, de 19 de mayo de 2020.

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR, al Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas de conformidad a la recomendación DNATVIPA-DNA7-0002-2020 aprobado por la Contraloría General del Estado con fecha 8 de octubre de 2020, la suscripción de los siguientes documentos:

1. Segunda Adenda al contrato adicional al contrato de concesión para la construcción de una alcantarilla metálica, ubicada en la abscisa 282+250, en el sector denominado quebrada Jalupana, tramo Tambillo – Colibrí.
2. Segunda Adenda al contrato adicional al contrato de concesión para la ejecución de la ampliación de varios sectores en el tramo Tuntatacto - Andaluza - San Pablo de la carretera Ambato-Riobamba.
3. Adenda al contrato adicional al contrato de concesión para la construcción del puente vehicular sobre la quebrada el Tejar en la circunvalación de Otavalo, corredor norte de la vía concesionada panamericana E35.

Artículo 2.- El funcionario delegado será administrativa, civil y penalmente responsable ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas y Organismos de Control, por los actos realizados en el ejercicio de esta Delegación.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 21 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MARCELO
CABRERA
PALACIOS**

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. 001– 2021

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Abg. Alexandra Vela Puga
MINISTRO DE GOBIERNO

Manuel Mauricio Montalvo Samaniego
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** conforme el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el artículo 4 numeral 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece como una de sus finalidades: *"2. Normar el ingreso, tránsito, permanencia, salida y retorno de personas en movilidad humana desde o hacia el territorial ecuatoriano"*

- Que,** el artículo 139 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone que cuando la autoridad del control migratorio identifique una persona procedente de un país con alerta internacional de salud, de acuerdo a los protocolos internacionales establecidos sobre la materia presentará a dicha persona ante la autoridad sanitaria nacional para que se apliquen los procedimientos correspondientes.
- Que,** el artículo 164 ibídem, numeral 7 señala: *"La autoridad encargada de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será el órgano rector del control migratorio y ejercerá las siguientes competencias: 7. Monitorear las situaciones de riesgo en las que puedan verse involucradas las personas en movilidad humana y ejecutar acciones de protección en coordinación con la entidad rectora de movilidad humana y entidades nacionales e internacionales, si el caso lo amerita";*
- Que,** el artículo 123 de Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone que el Ministerio de Gobierno ejercerá la rectoría del control migratorio a nivel nacional, a través del área responsable;
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *"El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial y supervisará y evaluará su implementación y ejecución"*
- Que,** el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 14 de marzo de 2020 suscriben el Acuerdo Interministerial Nro. 0000003 acordando entre otras cosas la suspensión total de vuelos de compañías de aviación que transporte pasajeros; la total prohibición de desembarco en puertos ecuatorianos de pasajeros que lleguen a bordo de buques turísticos de cruceros, entre otros.
- Que,** mediante Resolución No. MTOP-DVGT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, el Viceministro de Gestión del Transporte resolvió, entre otras cosas: Oficiar a "...la Agencia Nacional de Tránsito la suspensión del servicio de transporte público internacional de pasajeros, transporte fronterizo de personas y transporte comercial de turismo que se realice fuera del país o en los puntos fronterizos, a partir de las 00:00 horas del 16 de marzo hasta el 5 de abril de 2020. [...]. Disponer la prohibición del desembarco de pasajeros y tripulación de cruceros turísticos que lleguen al país. [...]. Ordenar a la Dirección General de Aviación Civil, y a los Concesionarios Aéreos de los Aeropuertos Internacionales y Transfronterizos, coordinar acciones para la suspensión total, desde las 00h00, del martes 17 de marzo de 2020, hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, en todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador"

Que, mediante Resolución del COE NACIONAL del 09 de julio de 2021, resolvió: "1. Disponer al Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, modificar los "Lineamientos de Ingreso por vía aérea al país", hasta el lunes 12 de julio".

Que, mediante Resolución del COE NACIONAL del 29 de septiembre del 2021, resolvió "2. Aprobar los "Lineamientos para el Desarrollo de Actividades Relacionadas al Arribo, Estadía y Zarpe De Embarcaciones de Visitantes Y Tripulantes", presentados por el Ministerio de Turismo y con el aval del Ministerio de Salud, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Defensa".

Que, mediante Resolución del COE NACIONAL del 06 de octubre del 2021, resolvió "2. Solicitar al Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, modificar los "Lineamientos de ingreso por vía aérea al país".

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las disposiciones emitidas del COE Nacional.

ACUERDA:

Artículo 1.- DERÓGUESE el Acuerdo Interministerial Nro. 0000003, de fecha 14 de marzo de 2020.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo Interministerial al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito de sus competencias

Artículo 4.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente Acuerdo Interministerial expresamente la Resolución MTOP-DVGT-2020-0001-R suscrita el 15 de marzo de 2020, por el Dr. Jorge Marcelo Loor Sojos, entonces Viceministro de Gestión del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MARCELO
CABRERA
PALACIOS**

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRA
BLANCA VELA
PUGA**

Abg. Alexandra Vela Puga
MINISTRO DE GOBIERNO



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL MAURICIO
MONTALVO SAMANIEGO**

Manuel Mauricio Montalvo Samaniego
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA



Gobierno Municipal del cantón Morona

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado Social de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismo que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que el Art. 84 de la CRE determina que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.” Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la CRE, establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270. De la CRE establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la CRE establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 375 de la CRE determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos,

equipamiento y gestión del suelo urbano.

2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

Que, de Acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las prevista en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”

Que, el Art. 599 del Código Civil, establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

Que, el Art. 715 del Código Civil, define a la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.
El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Que, el Art. 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios Urbanos y rurales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. De igual forma, la norma prevé la atribución del Concejo Municipal para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 139 del COOTAD establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, corresponde a los gobiernos autónomos

descentralizados municipales, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos **actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.**

Que, el Art. 172 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, de conformidad con el Art.5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 242 del COOTAD prescribe que la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y éste Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Que, el Art. 147 del COOTAD prescribe: Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Que, de conformidad con la indicada norma, los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

Que, según el art. 494 del COOTAD, las municipalidades están facultadas para

reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales, haciendo constar bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley.

Que, el Art. 495 del COOTAD, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios.

Que, el Art. 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, a tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el Art. 68 del Código Tributario, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los Art. 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Condigo.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor e incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Que, el Art. 496 del COOTAD; señala que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

Que, el Art. 516 del COOTAD; señala que los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Que, la banda impositiva de acuerdo al **Art. 517 del COOTAD;** indica que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano.

Que, el Art. 520 del COOTAD; manifiesta que están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas,

hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,

2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc., de acuerdo a la Ley.

Que, el Art. 523 del COOTAD; manifiesta que el pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los Artículos 53, 54, 55 literal i; y en los Artículos 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA VALORAR LAS PROPIEDADES RURALES DEL CANTÓN MORONA Y LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS AÑOS 2022-2023

CAPÍTULO 1

EL VALOR DE LAS PROPIEDADES RURALES

Art.1.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona La Municipalidad deberá mantener, actualizado en forma permanente, los catastros de los predios rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de propiedad actualizado.

Art. 2.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor previstos en el COOTAD, con este propósito, el Concejo aprueba mediante la

presente ordenanza, el plano del valor de la tierra y las respectivas influencias que serán determinados por los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes.

Para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de los servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes de cultivo, así como conservación de áreas sin fraccionar.

Art. 3.- La jurisdicción territorial comprende a los predios ubicados fuera de los límites urbanos establecidos y dentro del límite cantonal según como consta en el Plan de Desarrollo Cantonal.

Cada predio deberá estar identificado de forma inequívoca con una clave catastral, siguiendo la estructura presentada conforme al Acuerdo Ministerial 0029-16, Artículo 5, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda:

Componentes de la clave catastral	Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Sector	Polígono catastral	Lote
Número de dígitos	2	2	2	2	2	3	3

Art. 4.- Cada bienio, la Municipalidad realizará en forma obligatoria la actualización general del catastro rural y de la valoración de la propiedad. Con este fin la Municipalidad establece mediante esta ordenanza, los parámetros específicos y el plano del valor de la tierra a regir en el bienio.

Art.5.- En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 6.- Los propietarios podrán pedir revisión y corrección, solo en los casos en que exista error en la información catastral ingresada al sistema.

Art. 7.- La Municipalidad con base a todas las modificaciones operadas en los catastros, hasta los primeros diez días de Diciembre de cada año, determinará el impuesto para su cobro a partir de Enero del año siguiente.

Art.8.- Para el cobro del impuesto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo e impuesto respectivo.

Art.9.- Luego de realizada la actualización de los avalúos por parte del evaluador, el Consejo Cantonal revisará el monto de los impuestos prediales rurales que regirán para el bienio, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el Sistema Tributario Nacional.

CAPÍTULO 2 CONFORMACIÓN DEL CATASTRO RURAL

Art.10.- Para efectos de la conformación de la base de datos que contiene el censo de propiedades del área rural, se implantará el Catastro Rural, que es un conjunto de subsistemas que permiten la individualización tanto de los predios rurales como de los contribuyentes y que son los siguientes: de identificación, de valuación del suelo y cultivos, de empadronamiento, del procesamiento, de mantenimiento y actualización.

Art.11.- El registro de la información catastral será realizado luego del levantamiento de datos mediante una ficha diseñada para el efecto, en el que se levantarán datos sobre el predio y nombres del propietario.

Art.12.- La información de recopilada de cada predio será transferida a los archivos correspondientes y procesados automática o manualmente, de acuerdo con los procedimientos previstos en el Catastro Rural.

Art.13.- La actualización del Catastro Rural estará a cargo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, por intermedio de la Dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros. Ésta será una actividad permanente y continua orientada a poner al día los datos del propietario, el lote y la construcción.

Art. 14.- La actualización del Catastro Rural versará sobre los siguientes aspectos:

- a. La incorporación de propiedades que no se encuentran registradas.
- b. Modificaciones de los datos referentes a las propiedades, especialmente las siguientes:
 - Cambio de propietario

- Nuevas construcciones y modificaciones en las edificaciones existentes.
- Subdivisión o integración de lotes, de manera que se modifiquen las características del o los lotes preexistentes.
- Características de la vía de acceso e infraestructura que sirva a la propiedad.

Art.15.- La actualización de datos que correspondan a los literales a) y b) del artículo precedente de la presente ordenanza, dará lugar a que se realice un nuevo avalúo de las propiedades rurales, a partir del año en que fuera realizada la actualización y de conformidad con las disposiciones de la el COOTAD. El nuevo avalúo será utilizado para recaudación tributaria desde la siguiente emisión de títulos por tal concepto.

Art. 16.- La introducción de reformas a los procedimientos de cálculo del avalúo, serán realizadas cada dos años conforme lo determina el COOTAD.

Art.17.- Las respectivas instancias de control urbano y obras públicas, proveerán a la Dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros, información de nuevas construcciones, fraccionamientos, características de las vías, ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, para actualizar los datos catastrales conforme dispone el Art. 14 de la presente ordenanza. Esta información será remitida por las mencionadas direcciones, dentro de los sesenta días siguientes a la puesta en servicio de las obras de que se trate.

Art.18.- La Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, emitirá a los usuarios certificados de avalúo con los siguientes datos: ubicación del predio, superficie del terreno, avalúo y fecha; y demás datos que requiera el trámite, sea de traspaso de dominio, hipoteca, trámite particular entre otros.

Art.19.- La superficie del terreno que se menciona en el Artículo anterior será tanto la de escritura pública debidamente inscrita en el Registro de Propiedad, como la levantada por un profesional con firma de responsabilidad y certificada por el Municipio, sin que la inclusión de esta última implique que la Municipalidad reconoce dominio o propiedad de algún tipo.

Art. 20.- Cuando existan casos de predios en los cuales no se puedan asignar parámetros de acuerdo al modelo de valoración conforme lo determina la presente ordenanza o por no poderlos ubicar espacialmente, se le asignará los parámetros del sector más cercano a su presunta ubicación.

Art. 21.- De no existir superficie en la escritura en los Registros Municipales de un

predio que se encuentre catastrado, el contribuyente deberá presentar certificado del Registro de Propiedad actualizado a la fecha de solicitud para poder emitirle el certificado catastral que requiera para cualquier trámite, siempre y cuando éste contenga la superficie del predio; de no ser así, el usuario deberá presentar un levantamiento planimétrico georeferenciado DATUM WGS-84, realizado por un profesional competente.

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTOS PARA VALORAR LA PROPIEDAD RURAL

Art. 22.- Las fórmulas y procedimientos de cálculo para los avalúos, se aplicarán por medio de los programas de procesamiento automático de datos, previstos para el efecto. Pero igualmente podrán practicarse los avalúos mediante procedimientos manuales de acuerdo al modelo de valoración motivo de esta ordenanza.

Art. 23.- Para obtener el valor de la propiedad rural, se utilizarán las tablas de precios de la tierra según destino e influencia (Anexos 1 y 2), de construcción (Anexo 3), y los mapas respectivos (Anexos 4 y 5) que constan como anexos de la presente ordenanza.

Art. 24.- Las tablas de coeficientes y fórmulas de cálculo para determinar el valor de la propiedad, al igual que todos los planos y otros documentos oficiales necesarios para el cálculo; deberán ser expuestos a los interesados que así lo requieran, para efectos de atender reclamos o dar información sobre los aspectos relativos a la propiedad, el propietario y el valor que se consigna en el Catastro Rural.

Art. 25.- La Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, mantendrá al alcance de los interesados, un padrón actualizado de propietarios en formato digital o impreso por orden alfabético y la valoración de los predios rurales, únicamente con finalidad de consulta. El Director de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, dispondrá al evaluador la actualización de la información dentro de los ocho días hábiles en que se recibiera el reporte de los cambios de nombre del o los propietarios o de la valoración de la propiedad, como efecto de nueva información incorporada de acuerdo con las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 26.- El Departamento de Gestión Financiera pondrá en conocimiento a los contribuyentes, por todos los medios de comunicación, en la última semana del mes de Noviembre de cada año, que a partir del mes de Diciembre será proporcionada la información actualizada de cada contribuyente con los datos del valor de la propiedad; con el objeto de que los contribuyentes puedan presentar sus reclamos hasta el 30 del mismo mes.

Art. 27.- Cuando los propietarios de predios rurales realicen trámites de aprobación de planos, permisos de construcción, transferencias de dominio y subdivisiones de la

propiedad, deberán presentar fotocopia del pago del impuesto predial rural del año precedente.

Art.28.- La Dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros, conferirá los certificados de valor de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes previa solicitud y la presentación del comprobante de pago del impuesto predial rural del año en curso, la tasa establecida en la ordenanza que regula el pago de tasas por servicios técnicos y administrativos y la certificación de que el propietario no se encuentra adeudando a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 29.- Cuando el contribuyente considere necesario que se necesite hacer una rectificación a su correspondiente registro catastral, deberá presentar certificado del Registro de la propiedad actualizado a la fecha del trámite o Escritura Pública debidamente registrada, para realizar la respectiva corrección; éstos documentos deberán contener información como lo prevé en la parte pertinente del art. 20 de la presente Ordenanza.

Art. 30.- Para aquellas escrituras que por su antigüedad no proporcionen superficie y/o dimensiones y, que se encuentren inscritas en el Registro de la Propiedad, cuyos propietarios soliciten una certificación catastral de las mismas para cualquier trámite, como requerimiento para el efecto deberán presentar un levantamiento planimétrico georeferenciado. Una vez cumplido este requisito podrán ser ingresadas al Catastro Municipal. Igual procedimiento se observará para predios catastrados y que vayan a ser objeto de transferencia de dominio.

Art.31.- Para los contribuyentes que estén catastrados en la actualidad, de comprobarse que ha habido error, por fuerza o dolo, estos registros catastrales serán dados de baja en forma inmediata sin que haya opción a ninguna petición de devolución o reembolso de valores cancelados, pudiendo el Contribuyente ejercer su derecho determinado en la Ley en caso de sentirse perjudicado. Para los contribuyentes ingresados con motivo de la actualización catastral bianual al catastro, en caso de que se presuma falsedad o dolo en la información suministrada, se procederá a dar de baja el registro catastral y a notificar a la Comisaría para la sanción pecuniaria prevista en el COOTAD, misma que podrá ser cobrada hasta por la vía coactiva, esto sin perjuicio del Derecho de la Administración Municipal a seguir los trámites civil o penal que sean el caso.

Art.32.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 33.- Por la realización de la valoración de la propiedad, la Municipalidad cobrará el respectivo derecho previsto en la **ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS**

ADMINISTRATIVOS respectivo vigente.

Art. 34.- Cuando existan solicitudes de los contribuyentes, donde se solicite se practique o se revise el avalúo y el impuesto de predios rurales, esta será comunicada al evaluador municipal para que analice e informe por escrito, previa la realización de una inspección en campo. Este trámite tendrá una duración máxima de ocho días laborables.

Art. 35.- Para casos especiales, solo el Gobierno Municipal del Cantón Morona podrá fijar un avalúo por metro cuadrado o por hectárea, diferentes a los establecidos en esta Ordenanza. Esto podrá ser con fines de beneficio social o en los casos que considere pertinente el Concejo Cantonal.

CAPITULO 4 OTRAS DISPOSICIONES

Art.36.- Emitidos los catastros para las recaudaciones que correspondan al nuevo año inicial de cada bienio, la Tesorería Municipal notificará a los propietarios dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro. Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes pagar el impuesto, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad.

Art. 37.- Terminado el avalúo de cada parroquia, se lo exhibirá por el término de treinta días. Este particular se hará saber por la imprenta o por carteles.

Art. 38.- Los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán a la entidad responsable de la administración de datos públicos y a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación. Todo ello, de acuerdo con los requisitos, condiciones, medios, formatos y especificaciones fijados por el ministerio rector de la política de desarrollo urbano y vivienda. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

Art.39.- En el caso de avalúos presuntivos originados en la falta de colaboración de los propietarios para realizar la inspección; podrán acogerse al Art. 500 del COOTAD; siempre

y cuando previamente cancelen la multa señalada y que será impuesto por el Director Financiero. O se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Art. 141 del Código Tributario, que en la parte pertinente indica que los datos de las propiedades en el sector rural podrán tomarse de las declaraciones que los usuarios realicen, al momento que se acerquen a las oficinas de la Municipalidad a realizar sus gestiones.

Art. 40.- La recaudación de la tasa que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base a la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios en su Art. 33 y Art.; se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art.41.- En el caso de la aplicación de la Ley del Anciano, la exoneración se realizará de conformidad con el Art. 14 de la Ley del Anciano y el Art. 22 de la Codificación de la Ley de Discapacidades, siendo esta aplicable solo para fines tributarios, manteniéndose inalterado el avalúo en cualquier certificado emitido para los beneficiarios de los cuerpos legales antes mencionados, es decir, el descuento será a los tributos más no al avalúo.

Art. 42.- Para las exenciones y deducciones al impuesto predial rústico la determinación de la base imponible considerará lo establecido en los artículos 520 y 521 del COOTAD.

Art. 43.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de **1.90 x 1000**, calculado sobre el valor de la propiedad, estableciéndose la tarifa de dos dólares (USD. 2,00) por servicios administrativos.

Art. 44. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 45.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los **22 días del mes de diciembre de 2021.**



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA VALORAR LAS PROPIEDADES RURALES DEL CANTÓN MORONA Y LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS AÑOS 2022-2023”** que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **15 de diciembre 2021 y 22 de diciembre de 2021**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a **22 de diciembre de 2021**. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **15H00 del 22 de diciembre de 2021** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el **Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

ANEXOS

Anexo 1	Tabla de precios de tierras - Destino económico habitacional y no habitacional
Anexo 2	Consideraciones para precios de tierra en predios habitacionales.
Anexo 3	Tabla de precios y coeficientes para valoración de construcciones
Anexo 4	Mapa de Influencias
Anexo 5	Mapa de Clases de Tierras

ANEXO 1

TABLA DE PRECIOS DE TIERRAS

PARAMETROS

Limite de área para predios rurales que deben ser tratados como habitacionales (Ha): 1.0000

Cabeceras parroquiales (valores por m2)

Desde (m2)	Hasta (m2)	Influencia I	Influencia II	Influencia III
0,00	250,00	6.66	5,64	5,34
251,00	500,00	5.85	5,64	5,34
501,00	1.000,00	4.80	4,98	4,68
1.001,00	10.000,00	0.90	4,08	3,84

Predios rurales de uso habitacional, área menor o igual al límite (valores

por m2)

Desde (m2)	Hasta (m2)	Influencia I	Influencia II	Influencia III
0,00	250,00	6,60	5,64	5,34
251,00	500,00	5,25	4,98	4,68
501,00	1.000,00	4,50	4,08	2,24
1001,00	10.000,00	0,7	0,60	0,50

Predios rurales no habitacionales (valores por Ha)

Clase de tierras	Influencia I	Influencia II	Influencia III	Influencia IV
1	5.800,0000	4.882,0000	2.800,0000	1.780,0000
2	4.890,0000	4.000,0000	2.296,0000	1.458,0000
3	4.014,0000	3.360,0000	1.512,0000	960,0000
4	2.636,0000	2.240,0000	1.288,0000	818,0000
5	1.890,0000	1.780,0000	1.064,0000	676,0000
6	690,0000	560,0000	392,0000	248,0000

ANEXO 2

Tabla de precios de tierras para predios de rangos habitacionales					
Parroquia	Considerar	Area (m2)	Influencia	Clase de tierras	Relieve
Macas	Cuando el terreno se encuentra junto a la vía asfaltada y en el rango de área establecida	0,00-10.000,00	I	1	Plano
Gral. Proaño	Cuando el terreno se encuentra junto a la vía asfaltada y en el rango de área establecida	0,00-10.000,00	I	1	Plano
Sevilla Don Bosco	Cuando el terreno se encuentra junto a la vía asfaltada y en el rango de área establecida	0,00-10.000,00	I	1	Plano
Río Blanco	Cuando el terreno se encuentra junto a la vía asfaltada y en el rango de área establecida	0,00-10.000,00	I	1	Plano
San Isidro	Cuando el terreno se encuentra junto a la vía asfaltada y en el rango de área establecida	0,00-10.000,00	I	1	Plano
Sinaí	Cuando el terreno se encuentra junto a la vía asfaltada y en el rango de área establecida	0,00-10.000,00	II	1	Plano
Cuchaentza	Cuando el terreno se encuentra junto a la vía asfaltada y en el rango de área establecida	0,00-10.000,00	III	1	Plano
Zúñac	Cuando el terreno se encuentra junto a la vía asfaltada y en el rango de área establecida	0,00-10.000,00	III	1	Plano
9 de Octubre	Cuando el terreno se encuentra junto a la vía asfaltada y en el rango de área establecida	0,00-10.000,00	III	1	Plano

ANEXO 3

TABLA DE PRECIOS PARA CONSTRUCCIONES POR TIPOLOGIAS

ESTRUCTURA	PAREDES	CUBIERTA	COSTO M2
Caña	Caña/Madera	Bijao/Cadi	40
Caña	Caña/Madera	Zinc	50
Madera	Caña/Madera	Bijao/Cadi - Polietileno	60
Madera	Caña/Madera	Zinc	65
Madera	Caña/Madera	Asbesto/Duratecho/Tejas	85
Madera	Ladrillo/Bloque	Zinc	100
Madera	Ladrillo/Bloque	Asbesto/Duratecho/Tejas	120
Ladrillo/Bloque	Caña/Madera	Bijao/Cadi - Polietileno	120
Ladrillo/Bloque	Caña/Madera	Zinc	120
Ladrillo/Bloque	Caña/Madera	Asbesto/Duratecho/Tejas	140
Ladrillo/Bloque	Ladrillo/Bloque	Bijao/Cadi	150
Ladrillo/Bloque	Ladrillo/Bloque	Zinc	160
Ladrillo/Bloque	Ladrillo/Bloque	Asbesto/Duratecho/Tejas	170
Ladrillo/Bloque	Ladrillo/Bloque	Loza-HA	170
Hierro	Ladrillo/Bloque	Bijao/Cadi - Polietileno	160
Hierro	Ladrillo/Bloque	Zinc	165
Hierro	Ladrillo/Bloque	Asbesto/Duratecho/Tejas	180
Hierro	Ladrillo/Bloque	Loza-HA	180
Hormigón armado	Caña/Madera	Zinc	100
Hormigón armado	Caña/Madera	Loza-HA	120
Hormigón armado	Ladrillo/Bloque	Bijao/Cadi - Polietileno	180
Hormigón armado	Ladrillo/Bloque	Zinc	200
Hormigón armado	Ladrillo/Bloque	Asbesto/Duratecho/Tejas	220
Hormigón armado	Ladrillo/Bloque	Loza-HA	230

COEFICIENTES POR ESTADO DE LA CONSTRUCCION

IDEN	ESTADO	FACTOR
0	MALO	0,30
1	REGULAR	0,70
2	BUENO	0,85
3	MUY BUENO	1,00

FACTOR DE DEPRECIACION POR EDAD DE LA CONTRUCCION**VIDA UTIL PARA ESTRUCTURA
(DE)**

MATERIAL	VIDA_UTIL (AÑOS)
CAÑA	15
HIERRO	35
HORMIGON ARMADO	60
MADERA	30
LADRILLO/BLOQUE	40
NO TIENE	0

VIDA UTIL PARA PAREDES (DP)

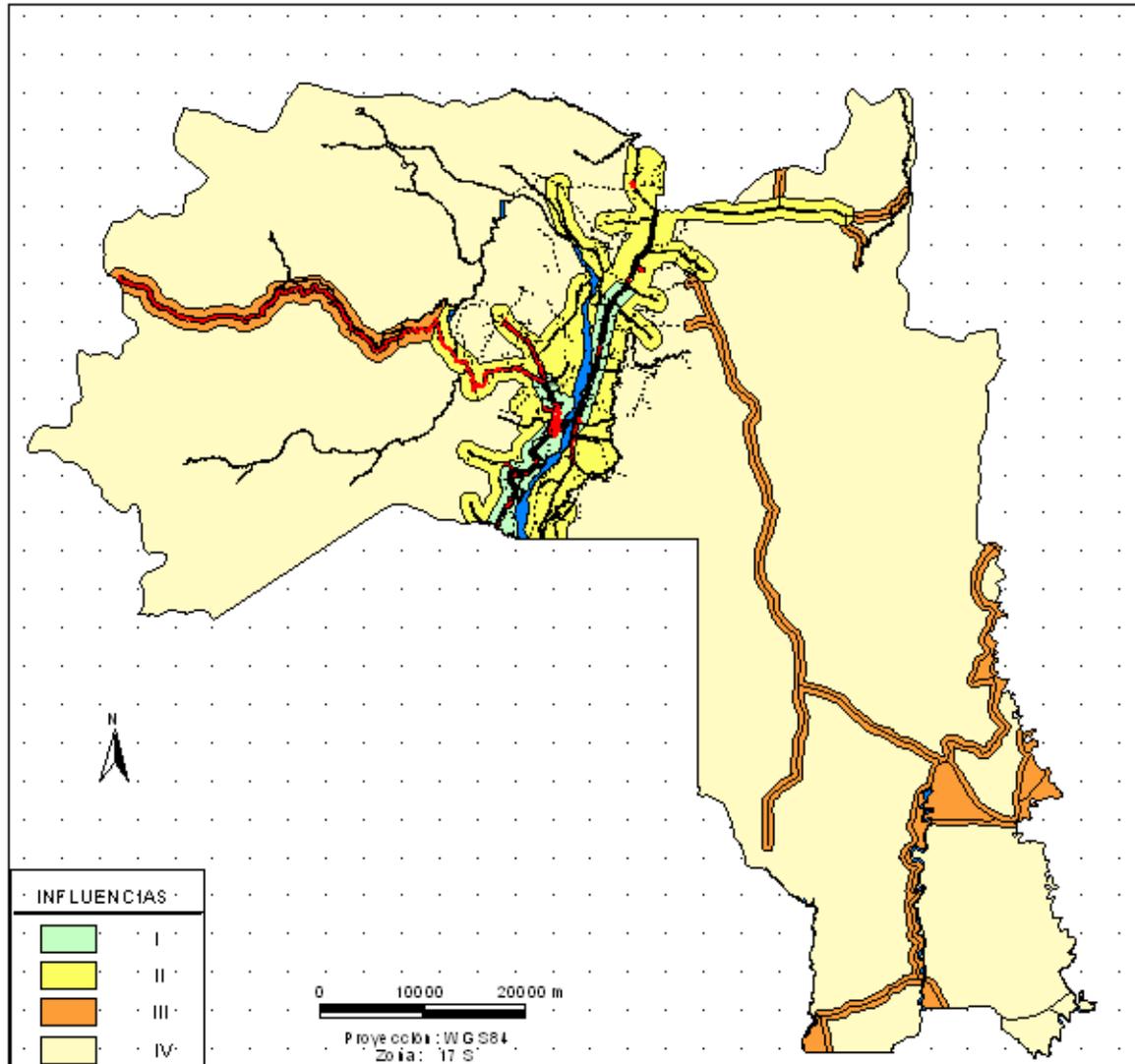
MATERIAL	VIDA_UTIL (AÑOS)
CAÑA	20
LADRILLO/BLOQUE	40
MADERA	25
NO TIENE	0

**VIDA UTIL PARA CUBIERTAS
(DC)**

MATERIAL	VIDA_UTIL (AÑOS)
BIJAO / CADI	10
ZINC	15
FIBROCEMENTO / ASBESTO	25
GALVALUME / ACERO /DURATECHO	30
TEJA	45
HORMIGON ARMADO	60
NO TIENE / POLIETILENO	0

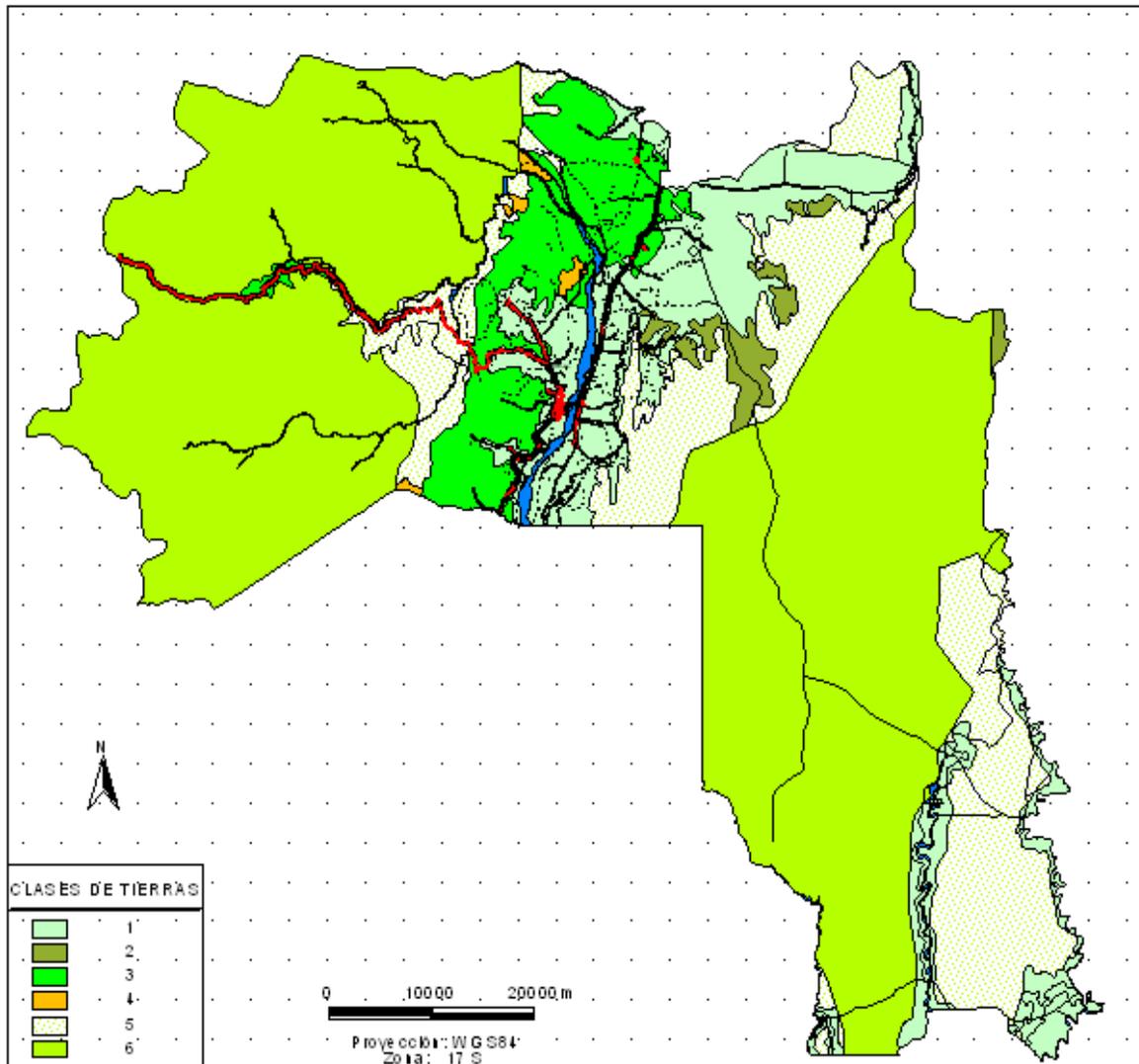
ANEXO 4

MAPA DE INFLUENCIAS



ANEXO 5

MAPA DE CLASES DE TIERRAS





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.